



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0429-16

14 OCT 2016

**POR LA CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA, POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades, constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el fenómeno del niño está afectando de forma adversa a la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas oceánicas que no cuentan con recursos hídricos permanentes o fuentes naturales de agua potable suficientes para atender la demanda de los habitantes y turistas, situación que ha conllevado a un desabastecimiento del recurso hídrico, generando caos y manifestaciones sociales.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 1523 del 24 de Abril del 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgos de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiendo por calamidad Pública en resultado que se desencadena del la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el mismo territorio, que exige al Distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario para la atención del Desabastecimiento de agua, se debe dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 del 2012, faculta al gobernador y/o alcalde, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias o situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Que no obstante que se han presentado algunas lluvias producto del debilitamiento del fenómeno del niño, éstas no han sido suficientes para hidratar las reservas de agua subterráneas existentes en la isla de San Andrés, y que aún no se ha culminado la ejecución de la instalación de nuevos equipos o plantas desalinizadoras con el objeto de aumentar la producción de agua potable en el Departamento.

Que el Gobernador y la Administración Departamental son la instancia de coordinación del Departamento de San Andrés. En consecuencia, frente a esta calamidad pública que afecta la isla de San Andrés, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto al Departamento y Nación.

[Handwritten signature]



0 4 2 9 - - - 19

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee
Nit: 892.400.038-2

Que el Gobernador, mediante Decreto No. 0170 del 15 de Abril del 2016, declaró la situación de calamidad pública del Departamento de San Andrés Isla, por el término de seis (6) meses, como mecanismo para atender, controlar y superar la situación de calamidad que genera el fenómeno del niño.

Que el artículo 60 dispone la Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2016, una vez expuesta la situación y la evaluación de las afectaciones que se mantienen aún por el fenómeno del niño en el Departamento aún persisten, entre otras, las consecuencias negativas a la población y a la condiciones normales de subsistencia digna, dio su concepto favorable para que se prorrogue la calamidad pública en el Departamento de San Andrés.

Que el artículo 64 *Ibidem* en su párrafo señala que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término la declaratoria de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo de desastre, como en efecto se dio por parte del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres al aprobar la siguiente proposición: Concepto favorable para prorrogar la Situación de Calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua Potable por seis (6) meses más debido a los efectos del fenómeno del niño que aún persisten en el Departamento, lo cual debemos mantener la asistencia y apoyo en la atención, como también continuar con la ejecución de las actividades contempladas en el PAE.

En mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGA.- Prorrogar la Declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, declarado mediante Decreto No 0170 de Abril 15 de 2016, por el término de seis (6) meses más, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población de la zonas rurales del Departamento.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (6) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la prórroga de la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN.- El Plan de Acción Específico que se implementó y aprobó por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo con ocasión de la calamidad pública decretada en Abril de 2016, se debe continuar con su ejecutoria en su totalidad, a fin de garantizar la atención, control y mitigación de los



0 4 2 9 - 7 7 2

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaeffleria
Nit: 892.400.038-2

efectos ocasionados por el fenómeno del niño. La evaluación estará a cargo del mismo CDGRD, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DEL PAE.- El Plan de Acción Específico deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento de ser necesario su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. CONTROL FISCAL.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN. La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgos, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al Conocimiento y Reducción del Riesgos de Desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de San Andrés a los () días del mes de Octubre de 2016

14 OCT 2016

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

ALBERTO ESCOBAR ALCALA
Secretario de Gobierno